



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Expte N° 9723/2011

RESOLUCIÓN N° 152

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011.

VISTO:

la propuesta efectuada por los señores Jefes de Departamento de Física y Biología, y la señora Coordinadora de Química de esta casa de estudios, sobre la necesidad de modificar la Resolución CNBA N° 54/95, referida al régimen de evaluación y calificación de los Trabajos Prácticos, y

CONSIDERANDO:

que el número de alumnos que desaprueban los trabajos prácticos y/o no concurren a la realización de los mismos, se ha incrementado notablemente en los últimos años;

que esta situación motivó a los señores Jefes de Departamento a proponer modificaciones en lo que atañe al diseño y puesta en acto de los trabajos prácticos como así su régimen de evaluación y la articulación con la acreditación del espacio disciplinar;

que esto implica un trabajo en dos sentidos: por un lado una profunda reflexión en torno de la enseñanza de la ciencia escolar y el rol del laboratorio, la selección de contenidos y actividades y junto con ello la consecuente modificación del sistema de evaluación;

que en la propuesta presentada se plantea efectuar la calificación de los trabajos prácticos mediante una nota numérica, y que dicha nota se promedia con las otras calificaciones que el alumno obtiene en la materia en cada trimestre;

que de esta manera, los trabajos prácticos constituirían otro aspecto más del proceso de aprendizaje de los alumnos a ser evaluado en el marco de la asignatura,

que la propuesta de incluir la calificación de los trabajos prácticos en la evaluación integral de la materia contribuye a la valoración de los mismos en la acreditación de cada materia;

que es necesaria la reformulación de la normativa vigente, y

las atribuciones que le son propias;



//..

Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires
..||

EL RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Los respectivos Jefes de Departamento, juntamente con los profesores, elaborarán para cada ciclo lectivo, el Plan de Trabajos Prácticos de Física, Química, Biología, así como cualquier otra asignatura que se incorpore tales trabajos y lo elevarán a la Rectoría para su aprobación

ARTÍCULO 2º.- Cada Departamento elevará a la Vicerrectoría, antes del inicio de cada ciclo lectivo, el cronograma de Trabajos Prácticos para su coordinación con otros departamentos, cuando se efectuaran a contraturno y su posterior aprobación

ARTÍCULO 3º.- Los Trabajos Prácticos serán dirigidos, corregidos y calificados por personal auxiliar docente del laboratorio y supervisados en última instancia por el profesor a cargo del curso.

ARTÍCULO 4º.- Para la calificación se tendrá en cuenta:

- a) Conocimiento del marco teórico necesario para llevar a cabo el trabajo.
- b) Desempeño en el laboratorio.
- c) Informe

Cada Departamento fijará las normas al respecto, con la aprobación de la Vicerrectoría, o en última instancia, el Rector.

ARTÍCULO 5º.- La calificación de los trabajos prácticos será a través de una nota numérica que se promediará con las notas de la clase teórica del trimestre. La misma será acordada entre el docente a cargo del trabajo práctico y el profesor del curso.

ARTÍCULO 6º.- Los alumnos ausentes, a los trabajos prácticos con causa justificada serán citados a realizar el trabajo práctico en fecha a determinar oportunamente por el Departamento. Los alumnos que no hayan justificado su inasistencia como así también los que se ausenten en la fecha de recuperación serán calificados con un 0 (cero).

ARTÍCULO 7º.- Los alumnos que no hayan aprobado la asignatura rendirán los exámenes finales que incluirán temáticas trabajadas tanto en las clases a lo largo del año como en los trabajos de laboratorio en los gabinetes. La temática de los trabajos prácticos estarán integradas en cualquiera de las instancias de su evaluación correspondientes.

///...



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires
...|||

ARTÍCULO 8°.- La calificación de los trabajos prácticos será de 0 a 10 (cero a diez) en la que se integrará la evaluación de los aprendizajes correspondientes a los contenidos conceptuales involucrados, los procedimientos y desempeños en los gabinetes/laboratorios, la actitud frente al trabajo y los informes presentados.

ARTÍCULO 9°.- La nota trimestral correspondiente al trabajo práctico en el laboratorio se plasmará en la libreta de calificaciones del curso en un casillero habilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 10°.- Los alumnos dispondrán de una tolerancia de 10 (diez) minutos para presentarse a trabajos prácticos, pasados los cuales se computará ausente, quedando sujeto a los términos del artículo 6°.

ARTÍCULO 11°.- Registrar la presente; comunicarla al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificarla a los señores Vicerrectores, a los señores Jefes de Departamento de Física, Química y Biología y, por su intermedio a los señores profesores; publicar en la página web y, cumplido, archivarla en el bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.




STAVO 2015
SECRETARÍA